ANUARIO LEI DE 6 DE SETIEMBRE DE 1883

Tierras de comunidad.- Adjudicacion para fábricas de las iglesias, para el servicio de postas y para escuelas.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

- **Art. 1.º** Se complementa lo dispuesto en el artículo 83 de la lei de 5 de octubre de 1874 del modo que sigue:
 - I. Se declara propiedad de las parroquias, con destino a los gastos de fábrica, los terrenos de oríjen posedos por ellas durante quince años.
 - II. Quedan definitivamente adjudicados a su destino, los terrenos de la misma clase, asignados al servicio de postas y escuelas.
 - III. Los terrenos que ocupaban los correjimientos, se destinan a escuelas de mujeres.
- **Art. 2.º** De los terrenos sobrantes determinados por los artículos 31 y 32 de la lei de 5 de octubre de 1874, se segregarán de la subasta los que produzcan una renta capaz de costear el presupuesto anual de la escuela de varones del cantón en que aquellos estuvieren ubicados.

Pásese al poder ejecutivo para los efectos de lei. Sala de sesiones.- La Paz, setiembre 4 de 1883.

Aniceto Arce - Demetrio Calbimonte. - Juan F. Velarde — Senador secretario. - Cárlos Bravo - Diputado secretario. - Severo F. Alonso - Diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa da gobierno en La Paz, a 6 de setiembre de 1883,

NARCISO CAMPERO - Fidel Araníbar.